

Entrada en vigencia a partir de Febrero 1° de 2016

Algunas disposiciones contenidas en la presente póliza expresan las restricciones a la cobertura. Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a la cobertura.

En el presente contrato, el término "BSE" hace referencia al Banco de Seguros del Estado.

CAPÍTULO I

Definiciones

Las palabras y frases que aparecen en negrita en las presentes condiciones, tienen los significados especiales que se les asigna en este capítulo. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a los dos géneros.

Accidente: Es un hecho imprevisible, externo, ajeno, no querido, súbito, derivado del accionar del Asegurado

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable amparado por el seguro.

Contratante: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el Banco.

Daño: Es la consecuencia derivada del Accidente producido

Deducible: Es la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del BSE por ser asumida directamente por el Asegurado.

Dolo: Es la conducta antijurídica desarrollada por el Asegurado que con conciencia y voluntad provoca un daño o lesión.

Póliza: Es el presente documento, y
- todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia,
- cualquier apéndice y/o endoso que el Banco pueda emitir con posterioridad, en relación a este seguro.

Premio: Es el precio que debe pagarse a la aceptación de este seguro incluyendo impuestos, tasas y otros recargos determinados por la ley.

Tercero: Es toda aquella persona, física o jurídica, que pueda sufrir un perjuicio a consecuencia del accionar del Asegurado.

No serán considerados terceros a los efectos de este contrato, con relación al Asegurado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales de primer grado, ni las personas que residen habitualmente con ellos, ni el personal dependiente del Asegurado, como tampoco el Asegurador.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Ley de los Contratantes

Art. 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de esta póliza como a la ley misma. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza y las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas. Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, concordantes y modificativas aplicables en materia de seguro, se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por la póliza.

Contrato de indemnización

Art. 2 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización, y como tal, en caso de siniestro no puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para las personas amparadas por el presente seguro.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 3 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia aún de buena fe, realizadas por el Asegurado o el Contratante al contratar el seguro, determinarán la nulidad del contrato sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder, conservando el BSE, el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe, de percibir la totalidad del premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Asegurado o el Contratante y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, el BSE podrá disponer la caducidad del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas.

Confidencialidad

Art. 4 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Ámbito territorial del Seguro

Art. 5 - Salvo estipulación en contrario, este seguro cubre los riesgos que se especifican dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Duración del Seguro

Art. 6 - Los derechos y obligaciones del BSE, del Asegurado y del Contratante, refieren a hechos ocurridos entre las 0 horas del día

del inicio de vigencia y hasta las 24 hrs. del fin de vigencia, indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el contrato no hubiera sido objeto de rescisión, caducidad o anulación, salvo solicitud expresa en contrario del Asegurado o el Contratante hecha con antelación a la fecha de vencimiento, el BSE podrá renovarlo automáticamente por el mismo período y así sucesivamente y siempre que el premio del seguro que se renueva esté totalmente pago a esa fecha.

Los contratos suscritos por vigencias distintas a un año (seguros a términos cortos o seguros de largo plazo), no se renovarán automáticamente.

En caso de procederse a la renovación del contrato, el premio se ajustará en función de la tarifa vigente a la fecha de la renovación.

Rescisión del Contrato

Art. 7 - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama colacionado dirigido al domicilio contractual que el Asegurado o el Contratante hubieren indicado. La rescisión surtirá efecto a partir de los 10 días corridos a contar de la fecha de la notificación.

En el caso previsto en este artículo, el BSE devolverá al Contratante la parte proporcional del premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

Art. 8 - El Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato formulando ante las Oficinas del BSE el correspondiente pedido por escrito dirigido a las Oficinas del BSE. La rescisión surtirá efecto en forma inmediata a la recepción del aviso en dichas Oficinas.

En caso de estar afectada la póliza por siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de premio, de la forma indicada en el párrafo precedente, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el BSE percibirá como parte del premio la suma que resulte de aplicar la tarifa denominada "A Términos Cortos" que se muestra a continuación. Para el caso que el resultado de la aplicación de esta tabla sea inferior al monto del premio mínimo acordado, se tomará este último como el importe a cobrar.

Escala "A términos cortos" para vigencias anuales:

Cantidad de días de vigencia	% del premio total
Hasta 1 día	5
Hasta 2 días	10
Hasta 15 días	12
Hasta 30 días	20
Hasta 60 días	30
Hasta 90 días	40
Hasta 120 días	50
Hasta 150 días	60
Hasta 180 días	70
Hasta 210 días	75
Hasta 240 días	80
Hasta 270 días	85
Hasta 300 días	90
Más de 300 días	100

Escala "A términos cortos" para otros tipos de vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

Período en el que se mantuvo vigente	% del premio anual
Hasta el 0,274% de la vigencia original	5
Hasta el 0,548% de la vigencia original	10
Hasta el 4,110% de la vigencia original	12
Hasta el 8,219% de la vigencia original	20
Hasta el 16,438% de la vigencia original	30
Hasta el 24,658% de la vigencia original	40
Hasta el 32,877% de la vigencia original	50
Hasta el 41,096% de la vigencia original	60
Hasta el 49,315% de la vigencia original	70
Hasta el 57,534% de la vigencia original	75
Hasta el 65,753% de la vigencia original	80
Hasta el 73,973% de la vigencia original	85
Hasta el 82,192% de la vigencia original	90
Más del 82,192% de la vigencia original	100

Subrogación

Art. 9 - Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar a terceros responsables, el importe de la indemnización pagada.

En consecuencia, el Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto anterior o posterior al pago de la indemnización que perjudique los derechos y acciones del BSE contra los terceros responsables.

Pluralidad de Seguros

Art. 10 - Si el Asegurado o el Contratante ya hubieren cubierto el mismo interés asegurable y riesgo mediante la contratación de seguros anteriores deberá comunicarlo al BSE con indicación del asegurador y suma asegurada.

En tal caso, si el límite asegurado por la póliza contratada supera a las sumas aseguradas anteriormente, el BSE garantizará exclusivamente por el exceso de cobertura.

Asimismo, el Asegurado o el Contratante deberán dar aviso por escrito al BSE de la celebración posterior de cualquier contrato que cubra el riesgo amparado por esta póliza.

La omisión del Asegurado o el Contratante de efectuar las comunicaciones exigidas en este artículo, determinará la caducidad del seguro, quedando a favor del BSE la totalidad del premio.

Conflicto entre Asegurados

Art. 11 - En caso de que dos o más Asegurados implicados en el mismo siniestro, se formulen reclamaciones atribuyéndose la culpa recíprocamente, o existan reclamaciones de terceros que no excedan los capitales cubiertos por la póliza contratada, el BSE procederá conforme al Art. 18° de estas Condiciones Generales.

En caso de siniestros que causen daños a terceros, si los Asegurados implicados en la producción del mismo no se avinieran a aceptar la fórmula de arreglo de sus diferencias que el BSE pueda sugerirles, y las reclamaciones formuladas excedan la cobertura del seguro contratado, aquél no estará obligado a asumir la defensa de ninguno de ellos, siendo de cargo de cada Asegurado el pago de los honorarios profesionales que se devenguen, quedando vigentes los contratos a todos los demás efectos, especialmente a los del pago - hasta los importes que estén disponibles - de las indemnizaciones fijadas por la Justicia Ordinaria.

Cómputo de Plazos

Art. 12 - Todos los plazos en la póliza se computarán a días corridos, salvo especificación en contrario.

En caso de estipularse plazos, y al vencimiento se encontraren cerradas las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados, el mismo pasará al siguiente día en que dichas oficinas se encuentren abiertas.

Domicilio

Art. 13 - El Asegurado y el Contratante fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el declarado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado y/o el Contratante deberán comunicar el mismo al BSE por telegrama colacionado, carta recomendada u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 14 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será substanciada ante los Tribunales ubicados en la República Oriental del Uruguay.

Prescripción

Art. 15 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

CAPÍTULO III

Riesgos cubiertos

Objeto del Seguro

Art. 16 - La presente póliza cubre, dentro de las condiciones y límites establecidos, la responsabilidad civil del Asegurado cuando ella se encuentre comprometida frente a terceros conforme a la Ley Uruguaya, por accidentes originados por las causas y en las circunstancias indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La cobertura se extiende a los accidentes originados por el Asegurado y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable.

Art. 17 - Esta póliza cubre también, dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil fueren instauradas por terceros contra el Asegurado, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro.

El BSE designará a sus profesionales y/o procuradores para asumir la defensa y representación del Asegurado en las causas civiles y/o penales que puedan ser objeto a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. En este caso, los honorarios, costas y costos, gastos de defensa penal y civil, serán de cargo exclusivo del BSE.

Los demás pagos que el BSE efectúe por gastos judiciales y/o extrajudiciales, en su caso, se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura, y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Apreciación de la responsabilidad del Asegurado

Art. 18 - La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del BSE. En consecuencia, el BSE queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza. Cualquiera que sea la decisión que el BSE adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formularle observaciones.

Defensa en juicio civil

Art. 19 - El Asegurado, con consentimiento escrito del BSE, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso, los que deberán coordinar dicha defensa con la División Legal del BSE. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios que se devengan.

Art. 20 - En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por Responsabilidad Civil y los profesionales designados por el BSE asumieren su defensa, éstos tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio BSE, dentro de los límites de la cobertura disponible de este seguro.

Art. 21 - El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, conforme con lo estipulado en el Art. 16° de estas Condiciones Generales, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia de la presente póliza para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

Exclusiones

Art. 22 - Salvo condición expresa en sentido contrario, la presente póliza no cubre reclamos de responsabilidad civil derivados de:

- a - Daños materiales derivados de incendio y/o explosión;
- b - Daños como consecuencia de la posesión, consumo, empleo, uso o cualquier condición o defecto de los productos o mercaderías manufacturados, vendidos o distribuidos por el Asegurado, siempre que el daño ocurra después de que el Asegurado haya hecho entrega del producto que la cause;
- c - Daños ocasionados por trabajos ejecutados por el Asegurado después de la entrega a sus clientes;
- d - Pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo la guarda, tenencia o control del Asegurado o sus dependientes;

Art. 23 - La presente póliza tampoco cubre reclamos por responsabilidad civil por:

- a - Daños resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos;
- b - Pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente relacionados con mala praxis, error u omisión del Asegurado, y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable.
- c - Daños causados sobre los objetos en los que se realizan los trabajos u operaciones, no limitados a los siguientes: responsabilidad por trabajos defectuosos; garantías de

rendimiento, resultados, calidad, perfección o incumplimiento total o parcial en la realización del trabajo, producto o servicio;

d - Responsabilidad Civil derivada del ejercicio de actividades profesionales de cualquier tipo;

e - Multas, sanciones, penalidades de cualquier tipo;

f - Dolo o culpa grave;

g - Perjuicios puramente patrimoniales que no sean la consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la presente póliza, así como toda pérdida de utilidades indirecta;

h - Daños a consecuencia de demoliciones, excavaciones, perforaciones, construcciones, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios, salvo aquellos que previamente declarados por el Asegurado, sean expresamente aceptados por el BSE;

i - Daños ocasionados por la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos aeronáuticos en general y/o de vehículos náuticos de toda naturaleza;

j - Daños ocasionados por la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos terrestres destinados al transporte de personas y/o cosas;

k - Daños ocasionados por la circulación de maquinaria en vía pública;

l - Hechos que directa o indirectamente tengan origen o conexión con: guerra, terrorismo, guerra civil, revolución, sedición, motín, asonada, conmoción civil, tumultos populares o estado de sitio, hechos de huelga o lock-out;

m - Demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado;

n - Daños causados por la acción de rayos Láser, rayos ionizantes y/o de cualquier influencia de la energía atómica;

o - Daños producidos por perjuicios al medio ambiente, especialmente por la acción directa y/o indirecta de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Tal exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino, no previsto ni esperado por el Asegurado.

p - Efectos de temperaturas, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;

q - Daños por transmisión de enfermedades;

r - Daños que sufran los edificios ocupados por el Asegurado, daños a la estructura o cimientos de los mismos u otra construcción adyacente o vecina por causas de defectos de construcción, movimientos o deslizamientos de tierra o derrumbe o fenómenos o hechos análogos;

s - Daños originados por PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine, siliconas y/o productos de implante basados en

siliconas o similares;
t - Robos, hurtos, extravíos;

Siniestros

Definición de siniestro

Art. 24 - Siniestro es el acontecimiento o hecho previsto en la póliza cuya materialización da lugar a un reclamo por parte de terceros.

Se tomará como fecha de siniestro la fecha de ocurrencia del mismo independientemente del momento en que se efectúe el reclamo o demanda.

Unidad de siniestro

Art. 25 - A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales originados en una misma causa cualquiera sea el número de reclamantes y constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resulten durante la vigencia de este seguro, lesiones y/o daños imprevistos y no intencionados a terceros.

Límite cubierto por vigencia de seguro

Art. 26 - De ocurrir varios siniestros en el curso de la vigencia del seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por el BSE no excederá el acumulado por vigencia establecido en las Condiciones particulares de la Póliza.

Reclamaciones mayores que el Límite cubierto

Art. 27 - Si el BSE entendiera que la responsabilidad del siniestro le corresponde total o parcialmente al Asegurado, y las reclamaciones formuladas, o éstas y las eventuales, excediesen, o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

Si el Asegurado no prestare su conformidad dentro de 30 (treinta) días computados a partir de la fecha en que fuera notificado de lo establecido en el apartado precedente, o no consignare la suma correspondiente en el BSE dentro del referido plazo, éste se abstendrá de prestarle defensa, quedando a disposición del Asegurado hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, a la fecha de la notificación, la que será abonada al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente; en este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta del Asegurado.

El BSE no estará obligado a realizar arreglo judicial o extrajudicial alguno con los reclamantes por Responsabilidad Civil, aún cuando sus pretensiones o las eventuales superen el límite de seguro cubierto. En todos los casos el BSE podrá estar a las resultancias de la sentencia judicial que ponga fin al proceso en trámite o a iniciarse, no quedando obligado por ella sino hasta el monto de la indemnización disponible del seguro contratado.

Obligaciones y cargas del Asegurado

Art. 28 - Son obligaciones del Asegurado:

- Pagar el premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados.
- La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante, o eventualmente el Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante, o eventualmente el Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia eximente de la obligación prevista precedentemente.
- La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Asegurado o al Contratante, debiéndose acreditar además, mediante recibo extendido por el BSE, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.
- Mientras el premio no esté totalmente pago, el BSE podrá disponer por su sola voluntad la resolución de pleno derecho de la póliza, sin perjuicio de realizar las gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro. Si el BSE dispusiera la resolución de la póliza por falta de pago del premio, tendrá derecho a cobrar la parte resultante de aplicar la Escala de Términos Cortos indicada en el Art. 8° de estas Condiciones Generales.
- Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
- El Asegurado o el Contratante que no pagare el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
- Incurso en mora el Asegurado o el Contratante, cesarán los riesgos a cargo del BSE.
- De estar el premio totalmente impago no se atenderá ningún reclamo a cargo de la póliza.
- De estar el premio parcialmente pago se atenderán únicamente los siniestros ocurridos antes de la fecha de vencimiento de la cuota que diera origen a la resolución de la póliza por falta de pago.
- El pago del premio luego de haber cesado los riesgos a cargo del BSE, rehabilitará la cobertura del seguro hacia el futuro, sin otorgar cobertura a los siniestros que hubieran ocurrido mientras la cobertura estuvo suspendida.
- Las condiciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los premios suplementarios de la póliza.
- El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

Obligaciones en caso de siniestros

Art. 29 - Son también obligaciones del Asegurado:

- a - Dar inmediata intervención a la Autoridad Competente, toda vez que se produzca un siniestro cubierto por esta póliza, formulando luego denuncia penal, si el Banco lo

estimare del caso;

- b - Dar aviso por escrito al Banco dentro de las 48 horas de producido un siniestro, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo. En la denuncia del siniestro deberá establecerse especialmente:
 - número de la póliza;
 - lugar donde ocurrió el hecho;
 - circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo;
 - enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros, en lo que sea de conocimiento del Asegurado;
 - autoridad que hubiere intervenido.

Art. 30 - En caso de siniestros que causen daño a terceros, el Asegurado está obligado a:

- a - No aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del BSE;
- b - Prevenir a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el BSE y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados hasta tanto no se efectúe por los técnicos del BSE la inspección de los deterioros y la estimación del monto de los daños;
- c - Encomendar al BSE la defensa, en el caso de que se le instaure acción en vía civil por indemnización de daños y perjuicios. En este caso, el BSE designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado. Este deberá conferir mandato a los profesionales que nombre el BSE dentro del plazo más breve, y pondrá a disposición de los mismos todos los datos y antecedentes para la defensa, de acuerdo a las normas procesales. Especialmente el Asegurado está obligado a facilitar al BSE el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el BSE interviniere en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial;
- d - Presentar al BSE, dentro del plazo de 24 horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación, personal o por cedulón judicial o extrajudicial que el Asegurado reciba con relación a un siniestro cubierto por el seguro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones previstas por los artículos 29 y 30 hará perder al Asegurado los beneficios del seguro respecto del caso en que se hubiere operado el incumplimiento.

Pago del deducible

Art. 31 - El Asegurado deberá depositar o acordar el pago del deducible cuyo importe queda establecido en la presente póliza. Para el caso en que no se verifique el depósito o acuerdo de pago, el BSE quedará liberado de su responsabilidad indemnizatoria depositando judicialmente los importes liquidados menos el importe del deducible aplicable

Art. 32° - Todo incumplimiento de las obligaciones que este

contrato impone al Asegurado, dará base a que se resuelva de pleno derecho la presente póliza, quedando los Premios percibidos a favor del BSE.

Modificación de las circunstancias de los riesgos cubiertos

Art. 33 - El Asegurado o el Contratante comunicarán por escrito al BSE toda modificación de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza, que consten en la solicitud del seguro y/o modificación del contrato. La falta de cumplimiento de la debida notificación, determinará la pérdida del amparo a los beneficios establecidos en la presente póliza.

Desde que se produzca la modificación, los efectos del seguro quedan suspendidos y sólo se reanudarán si el BSE resuelve la continuidad del contrato.

Si las modificaciones provienen de un hecho propio del Asegurado o del Contratante o de las personas de su dependencia, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar las modificaciones proyectadas.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Asegurado o del Contratante, el aviso deberá formularse dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquellos.

En caso de modificación de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar según corresponda, por algunas de las siguientes opciones:

a - Rescindir el Contrato de seguro, devolviendo al Contratante la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del Contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.

b - Fijar un aumento de premio. Si el Contratante no lo acepta, el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo a lo indicado en el literal a) de este artículo. En caso contrario la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después de la aceptación del Contratante.

c - Mantener el premio fijado o acordar la reducción del mismo. En estos casos, el contrato de seguro conservará su vigencia.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

Ajuste de capitales

Art. 34 - Los capitales máximos de cobertura de Responsabilidad Civil que se indican en la presente póliza, serán ajustados en el exclusivo caso en que, por sentencia judicial, basada en autoridad de cosa juzgada, se ajuste la suma reclamada en la demanda (principal o incidental). Dicho ajuste se practicará de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 14500 de 8 de marzo de 1976, para las pólizas contratadas en moneda nacional.

